



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00332-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO VILLALOBOS, -C.C. 77.177.890
PROVIDENCIA: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre las liquidaciones del crédito presentada por la parte ejecutante el 15 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

En el asunto bajo estudio, las liquidaciones, pese a no ser objetadas, presentan un error por cuanto el saldo de los intereses de mora causados supera el monto máximo que arroja el ejercicio matemático, aplicando la tasa de una y media (1.5) vez la tasa de interés corriente pactada, según fue librada la orden de pago.

Intereses liquidados por el ejecutante: \$48.230.853.

Intereses liquidados por el juzgado \$ 47.173.777,71, según la siguiente operación:

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Máxima	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora
15/11/2019	30/11/2019	16	28,545	\$ 85.096.105,00	\$ 937.018,62	\$ 937.018,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	\$ 85.096.105,00	\$ 1.805.339,18	\$ 2.742.357,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	\$ 85.096.105,00	\$ 1.793.497,78	\$ 4.535.855,58
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 85.096.105,00	\$ 1.700.714,32	\$ 6.236.569,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	\$ 85.096.105,00	\$ 1.808.718,89	\$ 8.045.288,79
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	\$ 85.096.105,00	\$ 1.729.086,37	\$ 9.774.375,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	\$ 85.096.105,00	\$ 1.744.233,56	\$ 11.518.608,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 85.096.105,00	\$ 1.682.192,11	\$ 13.200.800,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 85.096.105,00	\$ 1.738.265,18	\$ 14.939.066,02



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	\$ 85.096.105,00	\$ 1.752.751,30	\$ 16.691.817,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	\$ 85.096.105,00	\$ 1.701.152,08	\$ 18.392.969,40
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	\$ 85.096.105,00	\$ 1.735.705,80	\$ 20.128.675,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 85.096.105,00	\$ 1.659.041,06	\$ 21.787.716,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 85.096.105,00	\$ 1.681.749,09	\$ 23.469.465,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 85.096.105,00	\$ 1.669.703,99	\$ 25.139.169,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 85.096.105,00	\$ 1.525.207,90	\$ 26.664.377,24
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	\$ 85.096.105,00	\$ 1.677.449,56	\$ 28.341.826,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	\$ 85.096.105,00	\$ 1.615.009,22	\$ 29.956.836,02
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 85.096.105,00	\$ 1.661.088,09	\$ 31.617.924,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	\$ 85.096.105,00	\$ 1.606.670,26	\$ 33.224.594,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 85.096.105,00	\$ 1.657.638,85	\$ 34.882.233,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 85.096.105,00	\$ 1.662.812,09	\$ 36.545.045,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	\$ 85.096.105,00	\$ 1.605.001,27	\$ 38.150.046,58
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 85.096.105,00	\$ 1.649.008,59	\$ 39.799.055,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	\$ 85.096.105,00	\$ 1.611.674,82	\$ 41.410.729,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 85.096.105,00	\$ 1.681.749,09	\$ 43.092.479,08
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 85.096.105,00	\$ 1.698.921,74	\$ 44.791.400,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 85.096.105,00	\$ 1.583.899,06	\$ 46.375.299,87
01/03/2022	14/03/2022	14	27,705	\$ 85.096.105,00	\$ 798.477,84	\$ 47.173.777,71

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el 14 de marzo de 2022, ascienden a la suma de \$ 47.173.777,71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21b3bb1d79e985c2a2de550bb3dd43f6f92cd4534b32fb6ccdad4a8d8f10a5d**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>